



INFORME JURIDICO

Visto el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que ha de regir el CONTRATO PRIVADO PARA EL PATROCINIO PUBLICITARIO DE LA XVII EDICION FESTIVAL DEL CINE Y DE LA PALABRA (CIBRA 2025) (Expediente 2025/011503), remitido para informe el día 19 de septiembre de 2025.

En aplicación supletoria y analógica de lo establecido en el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Jefe del Servicio Jurídico y de Personal de la Secretaría General de la Presidencia emite el presente informe, en base a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Naturaleza jurídica y competencia.

El contrato está calificado en el PCAP como contrato privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la LCSP.

La configuración del contrato como privado viene avalada por la interpretación efectuada en el Informe 13/2012 de la Junta Consultiva de Aragón, acogida para estos casos igualmente por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en los recursos números 46 y 47/2018.

Ello se recoge expresamente en el informe justificativo de la necesidad del contrato, de la Dirección General de Promoción Institucional, acotándose en los siguientes términos: *"el contrato de patrocinio, aún en el caso de ser celebrado por una Administración Pública, tiene la consideración de contrato privado, pues el patrocinado, como se ha expuesto anteriormente, no es una empresa dedicada a los servicios publicitarios, lo que excluye la posibilidad de considerarlo como contrato administrativo de servicios, y tampoco puede ser considerado como un contrato administrativo especial, ya que no resulta vinculado al giro o tráfico específico de la Administración, ni satisface de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella"*.

El órgano de contratación en el presente caso es la Dirección General de Promoción Institucional (cláusula II.12 PCAP), de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025, y la





Resolución de la Directora General de Promoción Institucional, de 7 de enero de 2025, de delegación de competencias en relación con la contratación y gestión contable de las campañas de divulgación o promoción institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM de 13 de enero de 2025) y más concretamente en relación a los contratos de patrocinio.

SEGUNDA. Objeto y necesidad.

El contrato tiene como objeto el patrocinio publicitario de la XVII Edición Festival del Cine y de la Palabra (CIBRA 2025) a celebrar del 25 de octubre al 8 de noviembre de 2025.

En el informe emitido por los servicios técnicos de la Dirección General de Promoción Institucional se pone de manifiesto que:

“Entre las funciones de la Viceconsejería de Cultura y Deportes se encuentra la promoción de la actividad cultural, así como el estímulo y apoyo a la iniciativa privada para la realización de toda clase de actividades culturales. Este evento es una buena oportunidad para acercar la cultura, a través de este festival, a la ciudadanía en general y en particular a la ciudadanía castellano-manchega, resultando esta actuación idónea y permitiendo beneficiarse de la publicidad realizada por medio de este patrocinio.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como entidad patrocinadora, dispondrá de unas características específicas de publicidad, dado el perfil del evento patrocinado, que se recogen en el apartado de contraprestaciones, del presente documento”.

TERCERA. Valor estimado y determinación de precios.

En el cuadro de características (letras C y D) se fija un presupuesto de licitación por la cantidad de **80.000,00** euros, más el IVA a soportar por la Administración por valor de **16.800,00** euros, lo que arroja un presupuesto máximo de licitación de **96.800,00** euros.

La determinación del precio consta efectuado a tanto alzado, conforme a lo dispuesto en los artículos 100 a 102 LCSP (letra D.3 del cuadro de características del contrato).

El patrocinio tendrá las siguientes contraprestaciones:

- Presencia del logotipo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en photocall y alfombra roja del festival por donde pasarán diferentes personalidades del





cine español. Esta contraprestación tiene el siguiente valor económico: 22.500,00 € + 21 % IVA, suponiendo un importe total de 27.225,00 €

- Presencia del logotipo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los elementos físicos publicitarios dispuestos en diferentes lugares de la ciudad (cubos y lonas). Esta contraprestación tiene el siguiente valor económico: 22.500,00 € + 21 % IVA, suponiendo un importe total de 27.225,00 €

- Presencia del logotipo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la web y RRSS. Esta contraprestación tiene el siguiente valor económico: 10.000,00 € + 21 % IVA, suponiendo un importe total de 12.100,00 €

- Mención de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha como patrocinador del evento en las comunicaciones que se realicen (cuñas publicitarias en diferentes medias de comunicación), además de presencia en las diferentes ruedas de prensa y notas de prensa del festival. Esta contraprestación tiene el siguiente valor económico: 10.000,00 € + 21 % IVA, suponiendo un importe total de 12.100,00 €

- Presencia del logotipo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en las pantallas previas de todas las proyecciones que se realicen en los diferentes espacios y a lo largo de todo el festival. Esta contraprestación tiene el siguiente valor económico: 15.000,00 € + 21% IVA, suponiendo un importe total de 18.150,00 €

En el cuadro de características se explica que el objeto del contrato no se divide en lotes, dada la propia naturaleza de su objeto, que constituye en sí mismo una unidad operativa sustancial que incorpora distintos elementos o prestaciones inseparables para la consecución del mismo fin: en este caso, dar visibilidad a la JCM como promotora de la cultura de Castilla-La Mancha, de la creación colectiva y de un evento vinculado al cine en nuestra región. Por tanto, no resulta posible la concurrencia de una pluralidad de contratistas diferentes, que realicen las diversas prestaciones que comprenden el objeto del contrato de manera independiente, siendo necesaria la ejecución coordinada de todas ellas derivada de su condición de unidad funcional (art. 99.3 de la LCSP).

Consta igualmente que el objeto del contrato se corresponde con los códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea (CPV 79341000-6 Servicios de publicidad), tal como se indica en el cuadro de característica, descripción del contrato (página 2).

En el informe emitido por el Servicio de Presupuestos y Contratación, se indica que la imputación presupuestaria será a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (Viceconsejería de Cultura y Deportes) en la partida presupuestaria 18080000 /G455A/22602.





CUARTA. Régimen Jurídico aplicable.

Se recoge en el punto 3 del PCAP (I Disposiciones Generales), en el cual se indica que, al tratarse de un contrato privado se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante; y en lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, se regirá por el derecho privado (artículo 26.2 LCSP).

QUINTA. Procedimiento de adjudicación.

La adjudicación del contrato se realiza en tramitación ordinaria y mediante el procedimiento negociado sin publicidad, conforme a lo determinado en el artículo 168.a).2º LCSP, en tanto que procede la protección de derechos exclusivos, según oferta del empresario determinado al que sólo puede encomendarse la prestación, de acuerdo con los criterios de adjudicación recogidos en la letra A) del cuadro de criterios de adjudicación y aspectos de negociación del contrato, de conformidad con lo establecido por los artículos 166, 168, 169, 170 y 171 LCSP, para este tipo de procedimiento, y por las demás normas de aplicación; como así consta en la cláusula II.13 del PCAP.

SEXTA. Duración del contrato.

Consta en el punto 9 del PCAP (I Disposiciones Generales) que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP, la duración del contrato y los plazos parciales que pudieran establecerse en razón de las prestaciones, se remiten a lo fijado en el apartado F) del cuadro de características del contrato. En dicho apartado se establece que el contrato tendrá una vigencia que va desde la firma del mismo hasta el día 8 de noviembre de 2025, ambos inclusive; sin que exista posibilidad de prórroga.

SÉPTIMA. Capacidad y solvencia.

En cuanto a la capacidad, el PCAP establece los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera, y de la solvencia técnica o profesional, ambas dentro de los límites y condiciones establecidas en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E1C9CF4E56C3CACAD778E7
<https://www.jccm.es/viad/documentos/E1C9CF4E56C3CACAD778E7>



En virtud de ello, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera mediante los siguientes medios:

El volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a 120.000,00 €

Esta solvencia se acreditará mediante declaración responsable del contratista que recoja el volumen anual de negocios de alguno de los tres últimos ejercicios disponibles en los que alcance el importe anterior.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Igualmente, los licitadores deberán acreditar su solvencia técnica o profesional mediante los siguientes medios:

Experiencia en la realización de servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de los últimos tres años, indicando importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, y que suponga un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los tres últimos años, igual o superior a 56.000,00 €

Para acreditar esta solvencia el licitador deberá presentar una relación de los principales servicios realizados con las características antes señaladas. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado emitido por éste o, a falta de dicho certificado, mediante una declaración responsable del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Los anteriores criterios de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional respetan las proporciones establecidas en los artículos 87.1.a) y 90.2 de la LCSP, y acreditan la consistencia de empresas licitadoras que deben tener una dimensión y experiencia suficientes para afrontar la ejecución del contrato.

Por último, en el cuadro de características técnicas (epígrafe H.3) se explicita que el empresario podrá, si lo desea, acreditar su solvencia en términos de grupo (T) o subgrupo (1) de clasificación y categoría mínima exigible (1), aportando el certificado de

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E1C9CF4E56C3CACAD778E7
<https://www.jccm.es/riad/documentos/E1C9CF4E56C3CACAD778E7>



clasificación para la celebración de aquellos contratos del mismo tipo para los que se obtuviera, según el artículo 77.1.b) LCSP.

OCTAVA. Criterios de adjudicación y fórmula de valoración.

Al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad y con un único candidato, en el PCAP se recoge un cuadro de criterios para la valoración de la oferta y con la definición de los aspectos objeto de negociación (página 11), en el que se explicita que el único criterio de adjudicación y objeto de negociación será el precio, conforme a lo determinado por la interpretación conjunta de los artículos 168, 169.5 y 170.2 LCSP.

Del análisis precedente cabe extraer la siguiente

CONCLUSIÓN

Examinada la documentación recibida, **se informa favorablemente** el texto del pliego de cláusulas administrativas particulares del CONTRATO PRIVADO PARA EL PATROCINIO PUBLICITARIO DE LA XVII EDICION FESTIVAL DEL CINE Y DE LA PALABRA (CIBRA 2025) (Expediente 2025/011503).

En Toledo
El Jefe del Servicio Jurídico y de Personal

A. Enrique Magaña Martín.

